

SAN LUIS, 27 de junio de 2012

RESOLUCIÓN N° 24/2012 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 901/2010 MOLFINO HNOS. S.A. c/Municipalidad de Tío Pujio, Provincia de Córdoba, por el cual la firma de referencia acciona contra la Carta Documento CD 04213204 7, del fisco municipal de referencia; y,

CONSIDERANDO:

Que la firma recurrente entiende que la Carta Documento que le enviara el Municipio referido configura una determinación de oficio y, por ende, se configura el caso concreto. La Municipalidad de Tío Pujio, por su parte, hizo saber a esta Comisión Arbitral que, en el caso, el Municipio notificó una intimación que no constituye resolución determinativa, dictada en base a la Ordenanza Municipal N° 986/2009 -Art. 9º-, y a las facultades conferidas por el art. 30, inc. 18, de la Ley Orgánica Municipal N° 9102 y el art. 186 de la Constitución Provincial, lo que fue ratificado en oportunidad de celebrarse la reunión de Comisión Arbitral con fecha 16 de mayo, próximo pasado.

Que, en consecuencia, no se dan los presupuestos para que se configure el “caso concreto” a que se refiere el inc. b) del art. 24 del Convenio Multilateral (artículo 3º del Reglamento Procesal -Resolución General N° 6/2008-).

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Rechazar por prematura la acción interpuesta por MOLFINO HNOS. S.A. contra la Carta Documento CD 04213204 7, dictada por la Municipalidad de Tío Pujio, Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

CR. ENRIQUE OMAR PACHECO - PROSECRETARIO

Dr. GERARDO DANIEL RATTI - VICEPRESIDENTE